

DOCUMENTO PARA EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

1.- Antecedentes.

Nuestra Constitución recoge en el artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública. Por otra parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas.

A tal efecto, el artículo 133.1 de la LPAC establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la participación de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A esta fecha, se encuentran vigentes dos reglamentos en materia de distinciones honoríficas, el Reglamento de Concesión de Distinciones Honoríficas, de 30 de marzo de 1990 y el Reglamento para la Concesión de los Premios "CIUDAD DE ALCORCÓN", de 30 de noviembre de 2012.

El Reglamento para la Concesión de Distinciones Honoríficas de 1990 precisa de un lenguaje más actualizado, junto con el establecimiento de un procedimiento más coherente con la normativa y técnicas administrativas actuales.

Por otra parte, tanto la Ley 7/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales, como el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, incorporan en los procedimientos selectivos, en la fase de concurso, como mérito puntuable los reconocimientos y condecoraciones policiales que pudieran haber sido otorgadas, tanto por la Comunidad de Madrid, como por cualquier otra administración, organismo o institución de carácter público, así como felicitaciones individualizadas otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, precisándose por tanto, que se establezcan en un reglamento municipal propio.

La misma situación concurre en el Cuerpo de Bomberos, recogida tanto en el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 94/1985, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La multitud de tratamientos, títulos, honores, medallas y los procedimientos para su reconocimiento y otorgamiento, plantean la necesidad de refundir en un único texto normativo toda su regulación, incorporando el reconocimiento de los méritos profesionales contraídos y la concesión de distinciones a los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal y del Cuerpo de Bomberos, en cumplimiento de su normativa específica.

De ese modo, resultaría más sencillo y ordenado localizar aquellas cuestiones que, aunque afectadas por el derecho administrativo, tienen en ocasiones una mayor influencia histórica y tradicional que una propiamente jurídica, e igualmente, dar cumplimiento a las previsiones legales respecto a la carrera profesional de los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos.

3. Posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se ha valorado, respecto de los reglamentos actualmente existentes, las diferentes alternativas de derogación, sustitución por una nueva norma, modificación o refundición.

A estos efectos se han tenido en cuenta:

- La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 29.3 a) establece como competencia del Pleno:

“a) Conceder medallas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos, así como otorgar títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación”.

- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cuyos artículos 190 y 191 establecen lo siguiente:

“Art. 190.

1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la

demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Art. 191.

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial”.

En consideración a estos preceptos y a la necesidad de reglamentar los méritos profesionales contraídos por los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos, se ha estimado que procede mantener la opción regulatoria. Dentro de ella, se ha optado por una nueva redacción, mejor que mantener tres reglamentos por separado, dada la íntima conexión de sus materias y la conveniencia de simplificar la normativa municipal.

4.- Necesidad y oportunidad de la aprobación.

Como se ha señalado, se estima necesaria la actualización y la refundición de los dos reglamentos reguladores de distinciones honoríficas, para modernizar la regulación en su contenido y en su forma, e incorporar en un único texto las correspondientes a los Cuerpos de Policía Municipal y de Bomberos, con fundamento en sus regulaciones específicas, recogiendo en un único texto todas estas materias y evitándose la dispersión normativa.

5.- Objetivos de la norma.

El nuevo reglamento tiene como objetivos:

- a) Actualizar las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Alcorcón, sistematizando y mejorando su regulación y unificando el procedimiento para su otorgamiento.
- b) Establecer las felicitaciones y condecoraciones que por méritos profesionales puedan ser otorgadas a los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal y Bomberos, simplificando con ello la normativa municipal.

ANEXO

- Reglamento de Concesión de Distinciones Honoríficas de 30 de marzo de 1990.
- Reglamento para la concesión de los premios “CIUDAD DE ALCORCON” de 30 de noviembre de 2012.
- Ley 7/2018, de 22 de febrero de Coordinación de Policías Locales y Decreto 210/2021, de 15 de septiembre del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

https://gestiona.comunidad.madrid/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmno rma=12264



Ayuntamiento de Alcorcón
Asesoría Jurídica

- Decreto legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad de Madrid como el Decreto 94/1985, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

https://gestiona.comunidad.madrid/wleg_pub/servlet/Servidor?opcion=VerHtml&nmno_rma=2085

Alcorcón, a fecha de la firma electrónica

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA